



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A orden que antecede solicita la abogada de la parte ejecutada que se suspenda la entrega de los dineros que se le están descontando a su representado, el señor Simon Tarazona Albarracin, por cuanto ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria y porque ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad se adelanta proceso de impugnación de paternidad respecto del menor T.F.T.

Previo a resolver la anterior petición, resulta procedente reconocerle personería suficiente a la abogada Blanca Rosa Rincón Rodríguez para que actúe en nombre del señor Tarazona Albarracin, conforme al memorial poder que le fuera otorgado y el cual obra a folio 7 del orden 019 del expediente judicial.

Ahora, frente a la suspensión del pago de la cuota de alimentos por cuanto el menor ejecutante no es hijo biológico del señor Tarazona Albarracín, debe decir esta juzgadora que en el dossier no obra decisión judicial a través de la cual se declare que efectivamente no existe relación paterno filial entre el menor T.F.T.M. y el señor Tarazona Albarracín y, donde además, se le exonere del pago de la cuota de alimentos que fue establecida a través del Instituto de Bienestar Familiar, en favor del niño, situación que impide que se pueda ordenar la suspensión de entrega de cuotas alimentarias, máxime cuando en la orden de pago se incluyó el pago de cuotas futuras.

De otro lado, frente a la solicitud de suspensión de pago por estar cumpliendo con la cuota de alimentos, debe de precisar el Despacho que a folio 14 del orden 019, obra recibo de consignación bancaria efectuada a favor de la señora Leidy, por valor de \$ 290.000, lo que hace presumir que corresponde a la cuota alimentaria del mes de enero, mensualidad que vale la pena indicar se le canceló a la señora Melo Rodríguez al momento de dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 07 de febrero de 2023.

Así las cosas, en aras de evitar doble pago por concepto de cuotas de alimentos, se dispone suspender la orden de autorizar la entrega de los dineros por dicha razón, contenida en el numeral 7° del auto fechado a 23 de noviembre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago, la cual fue adecuada en proveído del 07 de febrero de 2023.

Sin embargo, como quiera que de por medio se encuentran el derecho de alimentación de un menor de edad, se requiere al ejecutado Tarazona Albarracín para que dentro de los cinco (5) días de cada mes, allegue la constancia de pago de la cuota de alimentos, so pena de que el Despacho autorice entregar a la representante legal de la ejecutante los dineros que por dicho concepto correspondan a la mensualidad respectiva.

No obstante, se le aclara a la parte ejecutada que será en el momento procesal oportuno que se determinará si el ejecutado efectivamente cumplió con la obligación alimentaria cobrada.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de esta decisión a las partes y a sus representantes judiciales.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfecc54636846264a3a849bd1ef4df4ac591aba5fa24b91b3259c682c2ee7aa**

Documento generado en 13/02/2023 12:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>